

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia Radicado No. 2022-00033

Estando las diligencias al Despacho, se observa que a través de auto de fecha 23 de noviembre de 2022¹, se requirió a la parte actora para que en el término de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito, se procediera a realizar la diligencia tendientes a notificar a la parte pasiva, se acredita la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente publicar y allegara las constancia de instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., ordenes que ya se habían dado desde el pasado 10 de marzo de 2022 cuando se admitió la demanda.

Sin embargo, dentro del término allí concedido dichas cargas no fueron cumplidas por el demandante, ni se explicó alguna imposibilidad de atender dichas exigencias, situación que obliga a imponer la sanción por desistimiento tácito de la norma en comento.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

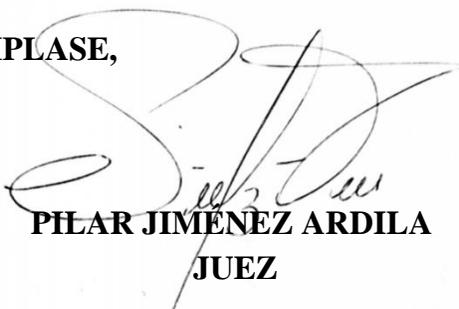
PRIMERO. - Decretar la **terminación por desistimiento tácito** al tenor del artículo 317 del Código General del Proceso, del proceso de pertenencia iniciado por la señora Esperanza Toro Rodriguez en contra de Fernando Ortiz Osorio y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO. - **DESGLOSAR** los documentos objeto de la acción a favor de la parte demandante.

TERCERO.- SIN CONDENA en costas.

CUARTO.- ARCHIVAR el expediente en oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

ACSM

¹ Archivo digital No 28